



ASEICAM

At: José Miguel Jara
c/ Orense Nº 27, Esc. A, 1º Dcha.
28020 - MADRID

N/ Ref: 2009 V 206

Madrid, 27 de junio de 2012

ASUNTO: NOTA INFORMATIVA EN RELACIÓN CON LA DISMINUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SOLAR MÍNIMA DE ACS EN INSTALACIONES TÉRMICAS DE EDIFICIOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE BOMBAS DE CALOR AEROTÉRMICAS O SISTEMAS TERMODINÁMICOS

Se han recibido una serie de consultas sobre la posibilidad de eliminar el aporte solar para la producción de agua caliente sanitaria mediante la utilización de bombas de calor que permiten utilizar el calor aerotérmico o solar mediante sistemas termodinámicos.

A este respecto, tal y como se recoge en el acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 9343/2003, de la Comunidad de Madrid, celebrada en la DGIEM el 27 de marzo de 2012, la Directiva 2009/28/CE, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, todavía no ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español y, por tanto, no es de aplicación. De este modo, al no haberse desarrollado el Anexo VII se desconoce la cantidad de energía aerotérmica, capturada por bombas de calor que debe considerarse energía procedente de fuentes renovables, y lo mismo ocurre en el caso de paneles solares termodinámicos.

Por tanto, en tanto que no haya un desarrollo de esta Directiva o del Documento HE 4 del Código Técnico de la Edificación, las bombas de calor aerotérmicas y los sistemas solares termodinámicos no se puede considerar que utilicen una fuente de energía renovable ni, por tanto, pueden acogerse al apartado 1.1.2.a del HE 4 para reducir la contribución solar mínima para la producción de ACS.

Toda vez que se siguen formulando consultas a este respecto y teniendo en cuenta que se han emitido informes por otros organismos que, aun no siendo competentes en la materia, pueden haber inducido a error a los agentes involucrados en el diseño y ejecución de instalaciones térmicas, se ha decidido emitir y difundir esta nota para que se conozca el criterio de esta Dirección General, única competente para la ejecución del RITE en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, y establecer un plazo de QUINCE DÍAS desde su emisión para su aplicación efectiva por parte de las Entidades de Inspección y Control Industrial.

EL DIRECTOR GENERAL
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

 **Comunidad de Madrid**
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Fdo: Carlos López Jimeno

REGISTRO DE DOCUMENTOS
 ENTRADA SALIDA
Nº REGISTRO: 018/12
FECHA: 27.07.12 ANEXOS
ARCHIVO:

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 05/256251.9/12 Fecha: 27/06/2012 09:56

Consejería de Economía y Hacienda
Registro C. Economía y Hacienda
Destino: ASEICAM (José Miguel Jara)

FVM/ CMF